

La Comunitat Valenciana ha sido una de las últimas CC.AA. en sumarse al desarrollo normativo de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, pese a disponer de una de las densidades pecuarias mayores de todo el Estado (14.131 km.); tras los frustrados anteproyectos de la Ley de los Azagadores Valencianos de 2006 y 2009, en 2014 se promulgó la Ley 3/2014 de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

Entre las novedades que se aportan a la doctrina pecuaria, respecto de la normativa básica que la sustenta, podemos señalar:

- El acto de revisión y/o actualización de la clasificación de las vías pecuarias que recoge el art. 13.4; una necesidad imperiosa atendiendo al escaso rigor histórico con que fueron clasificadas la mayor parte de ellas, dado que la adopción de la métrica castellana sobre una red pecuaria, heredada en gran medida de la antigua corona de Aragón, supone todo un dislate y un atropello mayúsculo de los intereses de los ciudadanos que podrían ser considerados como titulares de terrenos intrusos por el efecto perverso de una clasificación mal instruida, viciada de errores materiales y ajena a su realidad histórica.
- La creación de un fondo histórico-documental que contiene actualmente 103.000 hojas, y que se nutre de los archivos oficiales que se van explorando, públicos y privados; así como un catálogo de vías pecuarias publicado en la web oficial, y concebido como registro público donde recopilar los datos básicos de cada una de ellas: denominación, tipología, anchura, longitud, aprobación de la clasificación y deslinde, superficie afecta a entornos agrícolas, forestal o urbanos, otros elementos pecuarios los descansaderos, fuentes y abrevaderos, apriscos, etc. (art. 8)
- La inclusión de la red de pecuaria, con su ancho de clasificación, en los instrumentos urbanísticos y de ordenación del territorio de conformidad a la LOTUP (Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana); (art's. 9.4, 20 y 21) para lo cual se someten a una revisión muy exhaustiva al expediente clasificatorio, al objeto de ajustar el trazado reconstruido en el visor web y determinar en su caso su posterior actualización oficial; durante los últimos años se han revisado un número importante de municipios, total o parcialmente.
- El tratamiento pormenorizando de las vías pecuarias en los nuevos desarrollos urbanísticos tiene la consideración de un deslinde administrativo y de la regularización de la desafectación del sobrante se puede obtener suelo público dentro del sector de conformidad con lo previsto en el art. 21.2)
- Informes-certificados a los Registros de la Propiedad, en atención a la Reforma de Ley Hipotecaria de 2015 que aboga por la incorporación de una descripción gráfica georreferenciada en la práctica registral, y de acuerdo con lo preceptuado en el art. 9.2) de la norma autonómica.

La promulgación de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas (también en la Ley 14/2003 del Patrimonio de la Generalitat Valenciana), en su art. 36.1), obliga a todas las Administraciones públicas a inscribir en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio; y para ello se hace necesaria la actualización catastral, cosa que solamente será posible a través del pertinente deslinde administrativo.

Los procedimientos para la recuperar de oficio los terrenos de dominio público pecuario según el art. 10, iniciar cualquier modificación de trazado por interés público, o privado con carácter excepcional, por el 19, o someter a revisión el acto clasificatorio según el art. 13.4), se sustancian con un informe de viabilidad en el que se estudian los antecedentes y las causas que lo motivan, al objeto de determinar su necesidad y posibilidad jurídica de prosperar.

La norma autonómica valenciana, de conformidad con el art. 21.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece unos plazos de resolución muy ajustados: 12 meses para revisión de clasificación y modificación del trazado, y 18 para el procedimiento de deslinde, desde que se dicta la orden de inicio por quien ostenta la competencia (director/a general, por delegación del Conseller/a) hasta la notificación de la resolución a los interesados.

Iniciado el procedimiento de deslinde se recabará del registro de la propiedad competente la emisión de certificado de dominio y cargas de las fincas afectadas, así como la extensión de una nota al margen de la última inscripción de dominio de aquéllas. Esta nota marginal tendrá una duración de tres años y podrá ser prorrogada por otros tres años sucesivamente por la administración actuante (art. 14.4 Ley 3/2014 de VV.PP. de la Generalitat)

Previamente, en el informe de viabilidad se ha identificado los titulares catastrales de las parcelas que pueden resultar intrusas o colindantes en el demanio pecuario. Relación que se remite al registrador de la propiedad que proceda, por razón de territorio, para que se emitan los pertinentes certificados. Y en este punto se debe poner de manifiesto la falta de protocolos, uniformidad de tarifas, precariedad de medios y aparente desregularización entre la administración obligada a inscribir y la que ejerce esa potestad, el M^o de Justicia: Dirección General de Registros y Notariado.

La Instrucción de 13 de enero de 2012, de la Dirección General del Medio Natural sobre vías pecuarias, publicada en el DOGV y adaptada a la nueva normativa, tanto en materia pecuaria como procedimental, regula los expedientes administrativos de clasificación, revisión, modificación, deslinde, amojonamiento, ocupación temporal, concesión de dominio, etc.

Para el caso concreto del deslinde, visto su informe de viabilidad y una vez que se acuerda el inicio del mismo, cabe reseñar los siguientes actos y trámites administrativos, así como la problemática y soluciones que se han ido adoptando:

- el plazo impuesto por la ley autonómica para resolver el expediente requiere de cierta celeridad en la evacuación de los actos administrativos desde el comienzo de las operaciones, y para lo cual se acumularán todos aquellos que guarden conexión o identidad sustancial;
- en virtud del principio de economía procedimental se publica la Resolución del inicio, se notifica a los titulares de derechos que pudieran verse afectados, y se convoca al acto denominado “apeo-inicio” en el lugar público más próximo al tramo a deslindar y con capacidad suficiente. Tanto si se practica la notificación en papel o por medios electrónicos, el tratamiento de los infructuosos en la misma se hace mediante edictos en los Ayuntamientos de la última dirección conocida y el anuncio en el BOE
- el apeo propiamente dicho se realiza de acuerdo al calendario elaborado al efecto y con el terreno previamente estaquillado, atendiendo en el mismo solamente a titulares de derechos afectados o sus legales representantes debidamente acreditados, y levantando acta de sus manifestaciones;
- durante la redacción de la propuesta de deslinde se estudian las alegaciones interpuestas por los interesados en el procedimiento durante la fase del apeo;
- la exposición pública de la proposición de deslinde se realiza a continuación, una vez analizadas las alegaciones planteadas a la propuesta inicial; y de acuerdo al principio de economía procedimental se hace coincidir la notificación a interesados con la publicación del anuncio en el DOGV (15 días, y 1 mes respectivamente)

- resueltas y notificadas las alegaciones a sus destinatarios, con expresa indicación de que no cabe otro recurso que la impugnación de su resolución, se actualiza, si procede, y formaliza la propuesta del servicio territorial a la dirección general competente y de ésta al Conseller/a;
- con informe favorable de la abogacía de la Generalitat se resuelve, publica y notifica a interesados indicándoles la posibilidad de impugnación por la vía contencioso-administrativa;

Aprobado el deslinde, se requiere a gerencia territorial del catastro de rústica, en urbana es inviable, para que actualice los polígonos afectos al mismo, de conformidad con ... Finalmente se requiere de nuevo los servicios del registro de la propiedad para inmatricular las parcelas catastrales.

Gabriel Varea Illueca, Unidad de Vías Pecuarias del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valencia.